



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

JUICIO D E RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL: 7/2026
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado, ya que, si bien comparto el criterio de que se encuentra actualizada la responsabilidad patrimonial del estado, consideró que no se cuentan con los elementos suficientes para determinar el monto de la indemnización por concepto de daño moral, debiendo cuantificarse dicha cantidad en la etapa de ejecución de sentencia, en la que se desahogara la prueba pericial correspondiente.

Lo anterior es así, ya que en relación con la víctima directa obran en juicio diversas documentales públicas y privadas en las que se hace constar la existencia del daño moral, atento a la naturaleza técnica que reviste el contenido de dichas documentales, a fin de respetar adecuadamente su derecho de justa indemnización, se estima oportuno desahogar la prueba pericial correspondiente, a fin de poder determinar el grado de afectación de la infante.

Lo mismo ocurre en relación con la víctima indirecta, ya que del análisis del expediente no obra un elemento de prueba técnico que permita determinar con el mayor grado de aproximación posible la magnitud de la afectación sufrida por la madre de la infante como consecuencia de los hechos que dieron origen a la responsabilidad patrimonial del estado.

Por tanto, al no contarse con elementos técnicos suficientes para realizar una cuantificación objetiva, razonable y proporcional del daño moral ocasionado a ambas víctimas, considero que el monto de la indemnización debe determinarse en ejecución de sentencia, previo desahogo de la prueba pericial correspondiente, y en el que se tomar en consideración todos los elementos que obren en el expediente, así como el precedente citado en el proyecto.

LAURA SOTO CICILIANO

SECRETARIO PROYECTISTA EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA